



asociación española
ingenieros
de telecomunicación

ESTATUTOS



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Constitución y definición.

La Asociación fue constituida con arreglo a las disposiciones legales bajo la denominación ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE INGENIEROS DE TELECOMUNICACIÓN.

La Asociación tiene personalidad jurídica propia, plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, y se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y las normas legales que le sean de aplicación.

Artículo 2. Domicilio.

La Asociación tiene su domicilio en Madrid, en el edificio del Instituto de la Ingeniería de España, calle General Arrando, 38, sin perjuicio de que su Junta Directiva pueda acordar, en cualquier momento, el cambio a otro lugar, así como el establecer delegaciones o representaciones que considere más conveniente, dando cuenta de ello, posteriormente, a la Asamblea General de asociados.

Artículo 3. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de actuación de la Asociación es el correspondiente a todo el territorio nacional, aunque excepcionalmente pueda llevar a cabo actividades de carácter internacional.

Artículo 4. Fines de la Asociación.

Constituye el objeto de la Asociación la realización de los siguientes fines:

- a) Velar por el prestigio moral, social y técnico de los Ingenieros de Telecomunicación.
- b) Fomentar y estrechar los lazos de unión y compañerismo entre los mismos.
- c) Contribuir al desarrollo y progreso de esta rama de Ingeniería.



- d) Gestionar cuantas disposiciones legales convengan para el desarrollo y eficacia del ejercicio de la profesión.
- e) Evacuar las consultas que la puedan ser hechas por el Estado, Organizaciones Estatales, Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales, Corporaciones oficiales o particulares e Ingenieros de Telecomunicación, en las actividades relacionadas con esta técnica.
- f) Establecer y fomentar relaciones con entidades análogas tanto nacionales como extranjeras que existan actualmente o puedan existir en el futuro, pudiendo adherirse a organizaciones de agrupación entre ellas.
- g) Facilitar a sus asociados, dentro de las posibilidades de la Entidad, los medios que se consideren necesarios para la consecución de los fines enunciados.
- h) Organizar y concurrir a congresos nacionales e internacionales.
- i) Crear una Mutualidad benéfica para la concesión de pensiones a los asociados o sus familiares por retiro, enfermedad, accidente o muerte.

Artículo 5. Actividades

Para conseguir estos fines, la Asociación podrá desarrollar, entre otras, las siguientes actividades:

- a) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan por sus miembros, o por otras entidades o corporaciones públicas o privadas.
- b) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren pertinentes sobre cualquier tipo de asunto que desde la óptica de la Ingeniería de la Telecomunicación resulte de interés para la sociedad.
- c) Gestionar de las Administraciones Públicas cuantas disposiciones y medidas interesen para el mejor desarrollo y eficacia de la Ingeniería de la Telecomunicación.
- d) Participar y organizar congresos, encuentros, conferencias, mesas redondas, coloquios, exposiciones, cursos, seminarios y todas aquellas manifestaciones que fomenten el progreso y el intercambio de todo tipo de conocimientos relacionados con la Ingeniería de la Telecomunicación.
- e) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades.
- f) Adecuar su organización interna y la disposición de sus medios para el mejor cumplimiento de sus fines.
- g) Cualquier otra actividad que se considere adecuada para el mejor cumplimiento de los fines que le corresponden.



CAPÍTULO II DE LOS ASOCIADOS

Artículo 6. Miembros.

La Asociación se compondrá de socios de número, socios honorarios, socios cooperadores, socios adheridos y socios estudiantes.

1. Podrán ser Socios de Número aquellas personas que teniendo cursadas la totalidad de las asignaturas, sin incluir el Proyecto Fin de Carrera, que compongan, en cada momento, los planes de estudio para obtener el título de Ingeniero de Telecomunicación, así lo soliciten.

2. Podrán ser nombrados Socios Honorarios aquellas personas nacionales o extranjeras en quienes concurren méritos eminentes por sus actividades en relación con esta técnica o en pro de la Asociación y así lo acuerde la Asamblea General.

3. Podrán ser Socios Cooperadores las personas físicas y jurídicas relacionadas con la profesión de Ingeniero de Telecomunicación o simpatizantes con los fines de la Asociación que quieran contribuir económicamente a su desarrollo.

4. Serán Socios Adheridos aquellos otros Ingenieros que, en posesión de un título distinto a los oficialmente reconocidos por el Estado español, lo soliciten de la Junta Directiva y sean admitidos como tales por la Asamblea General. Estos socios abonarán las mismas cuotas que los de número.

5. Tendrán la consideración de Socios Estudiantes aquellos estudiantes de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación, en cualquiera de los planes oficialmente reconocidos por el Estado Español, que los soliciten con motivo de Congresos, Asambleas o actos análogos, con las condiciones y requisitos que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 7. Asociación.

Podrán afiliarse a la Asociación todas aquellas personas, físicas o jurídicas, que reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior, mediante solicitud formal de adhesión acompañando, cuando proceda, la oportuna documentación que acredite su efectivo cumplimiento.



La pertenencia a la Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación implicará, en su caso, el alta automática en las Asociaciones de Ingenieros de Telecomunicación creadas en el ámbito de las Comunidades Autónomas en las que el socio resida o ejerza su actividad profesional, siempre que en sus estatutos se contemple el doble asociacionismo y sus asociados asuman las obligaciones de ambos organismos.

Artículo 8. Régimen interno.

Los miembros de la Asociación, por el mero hecho de solicitar la asociación quedan sometidos a los presentes Estatutos y demás normas de régimen interior que puedan existir en cada momento, sin perjuicio de los derechos de impugnación que legalmente les correspondan.

Para el caso de crearse alguna sección local de la Asociación se redactará el correspondiente Reglamento Especial, que una vez aprobado por la Asamblea General, marcará los deberes y obligaciones de sus componentes, tanto en sus actividades locales como en sus relaciones con la Asociación.

Artículo 9. Solicitud de asociación.

El ingreso en la Asociación se producirá mediante solicitud dirigida a la Junta Directiva, quien dictará la resolución que proceda, a excepción de los socios honorarios que serán nombrados por la Asamblea General.

Una vez resuelta favorablemente la solicitud de admisión será preciso, para formalizar el ingreso en la Asociación, pagar las cuotas que se tengan señaladas, en su caso.

Artículo 10. Pérdida de la condición de asociado.

La condición de socio podrá perderse por acuerdo motivado de la Junta Directiva, acordada según lo dispuesto en estos Estatutos, pudiendo el interesado interponer los recursos procedentes de acuerdo con lo establecido en los mismos.

La pérdida de la calidad de socio será efectiva una vez acordada por la Junta Directiva, pero será apelable ante la Asamblea General.

Se podrá dejar de pertenecer a la Asociación:



- a) Por voluntad propia, con notificación expresa a la Junta Directiva, en forma fehaciente, con antelación mínima de 30 días a la fecha en que deba surtir efecto.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en los Estatutos, incluidas las de índole económico.
- c) Por expulsión motivada por incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General o por la Junta Directiva, en las esferas de sus respectivas competencias, o bien por la práctica de conducta que deteriore gravemente la imagen de la Asociación o la profesión, sea contraria a sus principios u objetivos o entorpezca el cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Obligaciones de los asociados.

Son obligaciones de los asociados:

- a) Acatar y cumplir estrictamente cuantas prescripciones contienen estos Estatutos y el Reglamento y normas internas que los desarrollen, en su caso.
- b) Respetar los acuerdos tomados válidamente por los órganos de gobierno de la Asociación.
- c) Abonar puntualmente las cuotas que se fijan para sufragar los gastos de la asociación.
- d) Notificar a la Asociación en el plazo más breve posible cualquier variación en los datos facilitados a la Asociación que se produzca.
- e) Ajustar su actuación a las normas estatutarias y reglamentarias.
- f) Facilitar la información que les sea solicitada por los órganos de gobierno de la Asociación, siempre que no tenga naturaleza reservada.
- g) Cuando se produce el ingreso de un nuevo socio, éste debe aceptar automáticamente los estatutos vigentes de la asociación y cumplir con los preceptos reglamentarios.

Artículo 12. Derechos de los asociados.

Se reconocen a los asociados

- a) Concurrir y votar en las sesiones de la Asamblea, siempre que se encuentre al día en el pago de la cuota societaria.
- b) Delegar por escrito su voto en otro socio asistente.



- c) Proponer a la Asamblea General, a través del presidente, o por voz propia en las sesiones, lo que estime conveniente para la finalidad de la Asociación.
- d) Renunciar a su calidad de socio en cualquier momento.

Por excepción a lo indicado en los apartados anteriores, los socios honorarios, los socios cooperadores, los socios adheridos y los socios estudiantes podrán asistir y emitir sus opiniones en las reuniones y comisiones de carácter general que se convoquen, sin que en ningún caso tengan derecho a voto; ni podrán ser electores ni elegibles.

Artículo 13. Listado de asociados.

La Asociación redactará a principio de cada año una lista comprensiva de todos sus asociados, que durante el año será debidamente actualizada con la periodicidad que se acuerde por la Junta Directiva de la Asociación.

CAPITULO III DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14 . Órganos de gobierno.

La Asociación estará regida por los siguientes órganos de gobierno:

1. La Asamblea General de Socios.
2. La Junta Directiva.

SECCION 1ª DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15 . La Asamblea General.

La Asamblea General de asociados es el órgano supremo de expresión de voluntad de la Asociación. Está constituida por todos los asociados de número y asume la máxima autoridad dentro de la Asociación. Los acuerdos de la Asamblea General obligan a todos los asociados, incluso a los que hubieran recurrido contra aquellos sin perjuicio de lo que se resuelva.

Las Asambleas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias.



Artículo 16 . Reuniones Ordinarias de la Asamblea General.

Corresponden a la Asamblea General Ordinaria las siguientes funciones:

- a) Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de la Asociación y sus asociados.
- b) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar las cuentas anuales, las cuotas, presupuestos y límites de estos.
- d) Aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen interior que complemente a los presentes estatutos, sus modificaciones y reformas.
- e) Ratificar las admisiones y exclusiones de los miembros asociados, y conocer y resolver las reclamaciones y recursos formulados por los mismos.
- f) Nombrar de entre sus miembros los censores de cuentas que, en su caso, revisen la administración de la Asociación.
- g) Tomar en la forma prevista todas las decisiones y acuerdos sobre asuntos que no sean meramente administrativos o ejecutivos.
- h) Todas las demás atribuciones que le otorguen los presentes Estatutos.

Se celebrarán durante el año por lo menos dos Asambleas Generales Ordinarias, una en el mes de diciembre para la aprobación del presupuesto del año siguiente, y otra dentro del primer semestre de cada año para aprobación de cuentas del ejercicio inmediato anterior e información general sobre la marcha de la Asociación en todos los aspectos; además de aquellas cuestiones que la Junta Directiva juzgue oportuno incluir en su orden del día.

Artículo 17 . Reuniones Extraordinarias de la Asamblea General.

Corresponden a la Asamblea General Extraordinaria las siguientes funciones:

- a) Decidir, como instancia de apelación, sobre la admisión o pérdida de la calidad de socios,
- b) Aprobar y modificar los Estatutos de la Asociación.
- c) La disposición y enajenación de bienes
- d) La constitución de Federaciones y la integración en las mismas.
- e) La creación y disolución de secciones locales y la aprobación de sus Reglamentos Especiales.
- f) Solicitar la declaración de utilidad pública.
- g) Acordar la disolución de la Asociación.



- h) Todas aquellas atribuciones que por su naturaleza no correspondan a la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario, previa convocatoria cursada por la Junta Directiva, por el Presidente o cuando así lo pidan, al menos, un número de asociados no inferior al 10 por ciento de los asociados y siempre con propuesta del Orden del Día. En ese último caso se convocará en un plazo máximo de 15 días naturales.

Artículo 18 . Quórum y deliberaciones de la Asamblea General.

En primera convocatoria de la sesión correspondiente, los acuerdos serán tomados válidamente por mayoría simple de los socios presentes y representados, siempre y cuando el quórum de asistencia (personal o por representación) supere a la mitad de los asociados.

En caso de no producirse el mencionado quórum necesario en primera convocatoria, en segunda convocatoria, que podrá establecerse para el mismo día de la primera con un margen mínimo de media hora entre ambas, los acuerdos se tomarán válidamente por mayoría simple, independientemente del quórum de asistencia.

La mayoría a la que se refieren los dos párrafos anteriores deberá ser cualificada, requiriéndose el voto favorable de al menos la mitad más uno de los asociados presentes o representados, cuando se trate de adoptar acuerdos para modificar los estatutos vigentes, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 19 . Funcionamiento de la Asamblea General.

El funcionamiento de la Asamblea General de asociados será conforme a los principios democráticos del ordenamiento español.

La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Junta Directiva y actuará de Secretario el que lo sea también en ésta, quien levantará acta de la reunión.

La celebración de la Asamblea General se comunicará a los asociados con una anticipación de 15 días naturales, como mínimo, especificando los motivos de la reunión y el orden del día.

Cada asistente a la Asamblea General podrá votar y representar a cualquiera de los asociados, pero nadie podrá tener más de dos representaciones, es



decir, tres votos como máximo, contando el suyo propio. La representación habrá de constar necesariamente por escrito, que habrá de entregarse al Secretario de la Asamblea para su debida unión al Acta de la misma. El derecho de representación será desarrollado en las normativa reglamentarias que completen estos Estatutos.

En las reuniones de la Asamblea General sólo se podrán tomar acuerdos sobre aquellos asuntos que hayan sido fijados en el orden del día, salvo excepciones por motivo de extrema urgencia o necesidad si al tiempo de la convocatoria no se conociera dicha causa.

SECCION 2ª **DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Artículo 20 . La Junta Directiva.

La Junta Directiva es el órgano ejecutivo, de dirección y administración de la organización general de la Asociación. Estará constituida por los siguientes miembros: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y 8 Vocales, designados ordinalmente del número 1 al 8.

Es requisito indispensable para desempeñar un cargo en la Junta Directiva ser asociado de número y haber sido elegido por los asociados con derecho a voto conforme al procedimiento electoral establecido en los presentes Estatutos y en las normas de régimen interior

Todos los cargos de la Junta Directiva tendrán un mandato de actuación de cuatro años, pudiendo ser reelegidos una o varias veces y serán designados por elección libre, directa y secreta de todos los asociados de número que figuren como tales en el momento de convocar las elecciones.

Artículo 21 . Elección de cargos.

Serán electores y elegibles todos aquellos asociados de número dados de alta la Asociación con una antelación mínima de un año a la fecha en que sean convocadas las elecciones, y que estén al corriente de pago de las cuotas asociativas.

No podrán ocupar cargos en la Junta Directiva los socios honorarios; socios cooperadores; socios adheridos, socios estudiantes; o bien los socios de número que hubieren sido condenados o sancionados, judicial o disciplinariamente, con la pérdida del derecho de sufragio o suspensión de cargo público, o que lleven menos de un año como socios.



Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por sufragio universal, igual, directo y secreto, a través del procedimiento establecido en los presentes Estatutos y, en su caso, las normas reglamentarias de desarrollo que sean debidamente aprobadas por la Asamblea General.

Artículo 22 . Régimen electoral.

Las elecciones serán convocadas por la Junta Directiva con noventa (90) días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de su celebración.

La renovación de cargos y demás miembros de la Junta Directiva se realizará mediante la presentación de candidaturas completas integradas en listas cerradas, en que figurarán debidamente identificados el Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Contador y Vocales, todos ellos conformados mediante sus datos personales; pudiendo incluirse, en este caso, hasta un máximo de cinco sustitutos designados como vocales, numerados sucesivamente a partir del octavo vocal.

Todas las candidaturas deberán obrar en la Secretaría de la Asociación con una antelación mínima de cuarenta y cinco (45) días a la fecha fijada para las elecciones.

El sistema electoral, proclamación de candidaturas, Mesa Electoral, votaciones, escrutinio, investidura de cargos elegidos y reclamaciones se fijarán en las normas de desarrollo estatutario que se aprueben por la Asamblea General.

Artículo 23 . Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes y cuando el Presidente lo estime necesario o lo soliciten, al menos, tres de sus miembros. Se levantará acta de las reuniones autorizadas por el Secretario o persona en quien delegue o designe la propia Junta, con el visto bueno del Presidente.

Las discusiones y acuerdos de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva y Asamblea General se harán constar en un Libro de Actas que firmará el Secretario o persona que le haya sustituido en los actos respectivos, con el VºBº del Presidente.

Artículo 24 . Acuerdos de la Junta Directiva.

Los acuerdos serán tomados por unanimidad o por mayoría de votos, siendo válidos cuando el número de asistentes sea al menos de siete, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente o, en su defecto el del Vicepresidente, y



en ausencia de ambos, el del miembro de la Junta en quien aquel hubiese delegado.

Artículo 25 . Asistencia a las sesiones de la Junta Directiva.

A las sesiones de Junta Directiva podrán asistir con voz pero sin voto asociados convocados u otros invitados especialmente por ella para tratar algún asunto.

Artículo 26 . Comisiones de trabajo.

La Junta Directiva queda facultada para nombrar cuantas comisiones estime convenientes, en las que deberá estar representada al menos por uno de sus miembros, para el estudio o dirección de cuantos asuntos se consideren pertinentes, con objeto de facilitar su labor y la buena marcha de la Asociación.

Artículo 27 . Atribuciones de la Junta Directiva.

Serán funciones de la Junta Directiva:

- a) Constituirse legalmente, tomando posesión de sus cargos, y ostentar la representación colegiada de la Asociación.
- b) Dirigir la marcha diaria de la organización en todo aquello que no sea competencia exclusiva de la Asamblea General.
- c) Convocar la Asamblea General, señalando el orden del día, así como la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Convocar las elecciones para proveer los cargos de la Junta Directiva, disponiendo lo necesario para su elección, conforme a las normas legales y estatutarias.
- e) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación generales y específicos, y realizar los ya aprobados, dando cuenta de su cumplimiento a la Asamblea General. Informar prontamente a los asociados, a través de los cauces adecuados, de cuantas cuestiones conozca y puedan afectarles.
- f) Convocar anualmente, y al menos dos veces al año, a la Asamblea General de Socios. Formar y rendir las cuentas anuales integradas por la Memoria y Balance y el Presupuesto Anual para su examen y votación por la Asamblea General.
- g) Elaborar los presupuestos anuales para someterlos a la Asamblea General y determinar las cuantías de las retribuciones destinadas a personas, profesionales o entidades, cuyos servicios sean precisos para el cumplimiento de las actividades y fines normales de la Asociación. Solicitar



- a los Asociados cuotas voluntarias para el cumplimiento de una finalidad concreta y extraordinaria. Proponer a la Asamblea General la imposición de cuotas extraordinarias.
- h) Determinar las cuotas de incorporación, en su caso, y las ordinarias que deban satisfacer los asociados para el sostenimiento de las cargas y servicios de la Asociación.
 - i) Recaudar las cuotas y derechos establecidos para el establecimiento de las cargas de la Asociación, así como los demás recursos económicos de la Asociación previstos en estos Estatutos. Recaudar, distribuir y administrar los fondos de la Asociación. Administrar su patrimonio sin otros límites que los establecidos en los presentes Estatutos y la legalidad vigente.
 - j) Designar recursos del presupuesto para la ampliación del Patrimonio, estudios precisos del sector, cursos de formación empresarial, celebración de certámenes o actos similares.
 - k) Decidir sobre el establecimiento, creación o aprobación de grupos de trabajo, comisiones o secciones de asociados que puedan interesar a los fines de la Asociación, regulando su funcionamiento y ejerciendo las facultades que le correspondan o puedan serle delegadas.
 - l) Decidir en materia de cobros, ordenación de pagos y expedición de libramientos, otorgando, en su caso, los poderes que en cada caso sean oportunos. Inspeccionar la contabilidad así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Tesorero.
 - m) Elaborar la memoria anual de actividades, sometiéndola para su aprobación a la Asamblea General.
 - n) Decidir sobre la admisión o pérdida de la calidad de socio. Las decisiones en este caso podrán ser apeladas ante la Asamblea General de Socios.
 - o) Adoptar acuerdos referentes a la contratación de bienes y servicios, ejercicio de acciones y otorgamiento de poderes.
 - p) Convocar cuando lo crea oportuno, o lo solicite un mínimo de 50 socios de número, Asambleas Generales de Socios de carácter Extraordinario, para considerar asuntos urgentes.
 - q) Decidir sobre la adhesión o separación de organizaciones afines de carácter nacional o internacional.
 - r) Decidir sobre la compra de bienes muebles o inmuebles y la forma de pago de los mismos. Proponer a la Asamblea General de asociados la inversión o disposición del patrimonio de la Asociación cuando se pretenda adquirir, enajenar o hipotecar bienes inmuebles.
 - s) Contratar activa o pasivamente. Tomar dinero en préstamo, así como otorgar donativos y/o préstamos a instituciones afines. Aceptar, siempre a



- beneficio de inventario, herencias y legados. Aceptar donaciones de asociados o terceros.
- t) Aprobar y dirigir todo tipo de publicaciones que pueda efectuar la organización.
 - u) Llevar los libros y la contabilidad de la organización, designando contables y/o auditores, si fuese necesario.
 - v) Proponer a la aprobación de la Asamblea General los reglamentos de régimen interior que estime convenientes.
 - w) Otorgar poderes y delegar facultades a título individual o a favor de varias personas, con carácter solidario o mancomunado, para contratar en nombre de la Asociación y firmar acuerdos con las Administraciones Públicas y entidades privadas.
 - x) Decidir sobre cualquier otro asunto en la forma más amplia que requiera la buena marcha de la organización y, en caso de extrema urgencia, adoptar las decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponde a la Asamblea General, dando cuenta de ello en la próxima sesión que se celebre.

SECCION 3ª

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 28 . Del Presidente.

Corresponderá al Presidente la representación de la Asociación en sus relaciones con los Poderes públicos, Entidades, Corporaciones y personas jurídicas o naturales de cualquier orden, sin perjuicio de que en casos concretos pueda la Junta Directiva o Comité Ejecutivo encomendar dicha función a determinados asociados, Comisiones constituidas al efecto o personas relacionadas con la Asociación que considere oportuno.

Ostentará la Presidencia de la Junta Directiva y Asamblea General de la Asociación, fijando el Orden del Día de todas ellas y dirigiendo sus deliberaciones. Tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones.

Autorizará con su firma la ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asociación, Visará los certificados que se expidan por el Secretario, pudiendo expedirlos por sí mismo, y ordenará los pagos a realizar.

Podrá delegar sus atribuciones en el Vicepresidente y, en su defecto, en otro miembro de la Junta Directiva.



Artículo 29. Del Vicepresidente

Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de incapacidad, fallecimiento, renuncia o ausencia del mismo por cualquier causa, con plenitud de las facultades reconocidas a éste en los presentes Estatutos y, en general, auxiliará al Presidente en todo lo que éste estime necesario.

Artículo 30 . Del Secretario

Corresponde al Secretario la jefatura de todo el personal al servicio de la Asociación, la organización material de los servicios administrativos, las disposiciones de los locales y del material y el reclutamiento de colaboradores, previa propuesta a la Junta Directiva, que será la única facultada para efectuar los nombramientos.

Podrá efectuar, por delegación de la Junta Directiva, las recaudaciones de las cuotas a pagar por los asociados y de los demás recursos con los que cuente la Asociación, y administrar el presupuesto de los órganos generales.

Son igualmente facultades del Secretario:

- a) Redactar y firmar las actas de todas las reuniones a que asista y llevar los libros correspondientes.
- b) Llevar el fichero de asociados.
- c) Dirigir y firmar las comunicaciones y circulares que haya de remitir a los asociados por orden del Presidente, de la Junta Directiva o de la Asamblea General.
- d) Formalizar las convocatorias de la Junta Directiva y Asamblea General, enviando a sus miembros la información que proceda.
- e) Custodiar los archivos de la Asociación.
- f) Tendrá a su cargo la dirección del personal de la Asociación, velando por el buen funcionamiento de ésta y de los distintos servicios y asesorías creadas o que puedan crearse en el futuro en el seno de la Asociación , facilitando a los asociados las gestiones que hayan de realizar.
- g) Todas las demás funciones inherentes al cargo que sean de su competencia y las que le encomiende la Junta Directiva.

En caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, ausencia o cese del secretario de su cargo, éste quedará asumido por el primer vocal en calidad de Secretario en funciones hasta la designación de nuevo secretario.



Artículo 31. Del Vicesecretario

Auxiliará al Secretario en el desarrollo de sus funciones, pudiendo sustituirle en caso de fallecimiento, incapacidad, renuncia, o ausencia del mismo por cualquier causa.

Artículo 32 . Del Tesorero

El Tesorero recabará, custodiará y administrará los fondos de la Asociación, realizando los pagos ordenados por el Presidente y se ocupará, ayudado en su misión por el Secretario y las asesorías de la Asociación, de que se lleve en debida forma la contabilidad, rindiendo cuentas a la Junta Directiva y presentando antes de la Asamblea General ordinaria los presupuestos correspondientes al año siguiente a la Junta Directiva.

Podrá el Tesorero, conjuntamente con el Presidente , Contador u otras personas designadas por la Junta Directiva , abrir cuentas corrientes a nombre de la Asociación en cualquier establecimiento bancario, seguir y retirar fondos de ellas; así como establecer y retirar fianzas en la Caja General de Depósitos, o en otros establecimientos; depositar toda clase de sumas , verificar y firmar los recibos, que serán visados por el Presidente o quien designe la Junta Directiva, y realizar cuantos actos de administración o disposición sean precisos en relación con los recursos económicos de la Asociación.

Artículo 33 Del Contador

El Contador formará, con el Tesorero, la cuenta anual de ingresos y gastos de la Asociación, llevando, en todo momento, nota de su movimiento económico, y preparará el presupuesto de ingresos y gastos, pudiendo firmar con el Presidente o el Tesorero los talones de las cuentas corrientes de la Asociación.

Artículo 34. De los vocales

Los cargos de vocales desempeñarán las funciones particulares que normalmente se les atribuyan por la Junta Directiva, así como las expresamente atribuidas por los presentes estatutos y, en su caso, las normas reglamentarias que lo desarrollen.



CAPITULO IV DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIAL

Artículo 35. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Asociación coincidirá con el año natural, comenzando el día 1 de enero y finalizando el día 31 de diciembre de cada año.

Artículo 36. Recursos Económicos de la Asociación.

Los recursos financieros de la Asociación estarán integrados por:

- a) Las cuotas de sus miembros asociados.
- b) Las donaciones y legados a favor de la Asociación.
- c) Las subvenciones que puedan ser concedidas.
- d) Cualquiera otros recursos obtenidos de conformidad con las disposiciones legales y preceptos estatutarios.

Artículo 37. Presupuesto General de la Asociación.

Por cada ejercicio económico se formulará un presupuesto ordinario de ingresos y gastos, con sujeción a las normas contenidas en los presentes Estatutos, presupuestos cuyo elaboración corresponderá al Tesorero con la colaboración de los Asesores de la Asociación, el Secretario, los Vocales que estimen procedentes y con la intervención de la Presidencia.

En dicho presupuesto se determinarán las normas de administración y contabilidad, ordenación de gastos, régimen de contratación e intervención necesarias para que pueda determinarse el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como los medios que permitan conocer a los miembros de la Asociación la situación económica de la entidad.

En tanto no se apruebe el presupuesto anual por la Asamblea General quedará automáticamente prorrogado el anterior.

Artículo 38. Cuotas.

La cuantía de las cuotas asociativas será determinada, para cada ejercicio, por la Asamblea General, de acuerdo con las propuestas razonadas que le sean presentadas por la Junta Directiva.



CAPITULO V

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Artículo 39. Modificación de los estatutos.

La reforma de los Estatutos sólo podrá verificarse por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 40. Disolución de la Asociación.

Para proceder a la propuesta de disolución de la Asociación será preciso que lo pidan a la Junta Directiva , por escrito razonado, el 50 por 100 de los asociados individual o colectivamente. Recibida esta petición, la Junta Directiva procederá a la inmediata convocatoria de Asamblea General extraordinaria, que se anunciará cuando menos, con treinta días de anticipación y por medio de circulares a todos los asociados.

Para que el acuerdo de propuesta de disolución sea válido, se requerirá tanto en primera convocatoria de la Asamblea General como en su caso, en segunda convocatoria un quórum de asistencia de, al menos, la mitad más uno de los socios, y el voto favorable de las dos terceras partes de socios censados.

Propuesta la disolución, la Junta Directiva someterá a la Asamblea General, con antelación a la votación, el destino que se ha de dar a los bienes y fondos de la Asociación. Acordada la disolución la Asamblea General nombrará la Comisión Liquidadora formada por tres socios como mínimo y once como máximo, siempre en número impar

De no llegarse a un acuerdo por la Asamblea General la Comisión Liquidadora cuidará de que el patrimonio que pudiera existir en ese momento pase a aquella entidad sin ánimo de lucro cuyos fines sean más próximos o equivalentes a los de la Asociación.

CAPÍTULO VI

REGLAMENTO GENERAL DE RÉGIMEN INTERIOR

Artículo 41. Reglamento General de Régimen Interior.

La Asociación Española de Ingenieros de Telecomunicación podrá desarrollar su propio Reglamento General de Régimen Interior que será en todo caso



acorde con los principios de estos Estatutos para desarrollar y complementar determinadas cuestiones contenidas en los mismo. Dicho Reglamento deberá ser aprobado por la Asamblea General de la Asociación a propuesta de la Junta Directiva.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por la Asamblea General de asociados, facultándose expresamente al Presidente y al Secretario para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda proceder a la tramitación reglamentaria ante el Registro de Asociaciones y ante cualquier otro órgano de la Administración.